



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de octubre de 2009.
C-132-09.

Licenciada
Liz Delgado Linares
Secretaria Ejecutiva
Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones
de los Servidores Públicos (SIACAP)
E. S. D.

Señora Secretaria Ejecutiva:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su nota SIACAP N-DS-No.452-2009, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si los aportes de un educador correspondientes al fondo complementario de prestaciones sociales que fueron transferidos al Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores y las Educadoras que laboran en el Ministerio de Educación y en el Instituto Panameño de Habilitación Especial, debieron incluir las contribuciones realizadas por él como docente en la Universidad de Panamá.

En relación con el tema objeto de la consulta, resulta importante destacar que la ley 8 de 1997, por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 2 lo siguiente:

“ Artículo 2. Se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en adelante denominado SIACAP, destinado a otorgar beneficios adicionales a las pensiones de invalidez permanente, incapacidad permanente absoluta por riesgos profesionales y de vejez, que se concedan a los servidores públicos de acuerdo con la ley orgánica de la Caja de Seguro Social.

Los recursos del SIACAP ingresarán en cuentas individuales que se abrirán a nombre de cada contribuyente y estarán constituidos por:

1. Una contribución especial voluntaria por el monto del dos por ciento (2%) que, de su salario mensual, aportará cada servidor público mensualmente, conforme a esta Ley.

...

2. Los ingresos adicionales producto de las inversiones que se realicen de los recursos que forman parte del SIACAP.

3. Un aporte mensual del Estado, equivalente a tres décimo del uno por ciento (0.3%) de los salarios devengados por los servidores públicos incluidos en el SIACAP.

4. **Bonos negociables emitidos por el Estado, cuyos valores de emisión inicial estarán representados por la suma de contribuciones acumuladas pagadas por el contribuyente al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Dichas contribuciones serán capitalizadas a la tasa de interés compuesto del cinco por ciento (5%) hasta la fecha de emisión de los bonos...**"

De lo anterior se infiere que las contribuciones acumuladas por el contribuyente en el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, hasta el 7 de febrero de 1997, fecha de entrada en vigencia de la ley 8 de 1997, fueron transferidas en bonos de reconocimiento al Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, tal como lo señalara este Despacho en la consulta C-13-06 de 24 de marzo de 2006. Adjunto copia de la nota.

Igualmente, debemos destacar que de acuerdo con el artículo 21 de la ley 8 de 1997, el SIACAP constituye un programa único de ahorro y capitalización de pensiones de aplicación general para los servidores públicos, que incluyó a los servidores públicos que hasta la promulgación de dicha ley se regían por el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales.

Posteriormente, el artículo 3 la ley 54 de 2000 que crea el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, para los educadores y las educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial señaló en su parte pertinente lo siguiente:

“Artículo 3. Constituyen recursos del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores y las Educadoras que laboran en el Ministerio de Educación y en el Instituto Panameño de Habilitación Especial los siguientes:

1. El saldo de las cuentas de los educadores y de las educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial **en el SIACAP**, que participen en el PRAA, que consiste en las cuotas aportadas al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales de los servidores públicos, así como los aportes en efectivo realizados por estos educadores y educadoras en concepto de cuotas, el rendimiento generado por los fondos y el aporte del Estado de tres décimos del uno por ciento (0.3%) de los salarios correspondientes y sus rendimientos.

Este monto será transferido del SIACAP al PRAA, al entrar en vigencia esta Ley.

....”

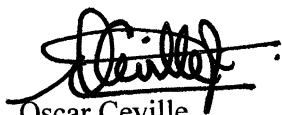
En concordancia con lo anterior, el decreto ejecutivo 38 de 2001 por el cual se reglamentó el plan de retiro creado por la ley 54 de 2000 estableció lo siguiente en el artículo 17:

“ Artículo 17: En la fecha de inicio del PRAA, el Sistema de Ahorros y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) entregará a la Caja de Seguro Social, en calidad de Fiduciario, el saldo de las cuentas de los educadores y de las educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto de Habilitación Especial que participen del PRAA, consistentes en las cuotas aportadas al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales de los Servidores públicos, así como los aportes en efectivo realizados por estos educadores y educadoras en concepto de cuotas, el rendimiento generado por estos fondos y el aporte del Estado de tres décimos del uno por ciento (0.3%) de los salarios correspondientes y sus rendimientos”

En virtud de las normas antes citadas, este Despacho considera que la ley 54 de 2000, y el decreto ejecutivo 38 de 2001 son claros al señalar que forman parte del recurso inicial del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores y las Educadoras que laboran en el Ministerio de Educación y en el Instituto Panameño de Habilitación Especial, el saldo total de las cuentas individuales que éstos mantenían en el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos.

En consecuencia, los aportes de los educadores al plan de retiro anticipado que ocupa nuestra atención debieron incluir, sin distinción, el total de las contribuciones que estos funcionarios hubieran realizado al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales de los Servidores Públicos hasta el 7 de febrero de 1997 y los aportes que hasta el 27 de diciembre de 2000 constituían sus contribuciones al Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP).

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

